



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00166-00

Auto interlocutorio No. 192

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido HECTOR HERNANDO MEJORANO BOTONERO Y OTROS contra ENRIQUE BOTONERO; con el objeto de verificar las previsiones legales para librar mandamiento de pago.

Verificado el plenario, se tiene que se pretende la ejecución de las sumas por las cuales fue condeno al demandado en proceso adelantado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá.

De conformidad con el artículo 306 del C.G.P. la ejecución de providencias judiciales es conocida por el mismo juez de conocimiento, así:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.**”*

“... Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, el juez competente para conocer sobre la solicitud de ejecución por las costas procesales debidas por el aquí demandado corresponde al juez de conocimiento, en este caso al Juez Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá.

En consecuencia el **Juzgado RESUELVE:**

1. **REMITIR** el presente proceso al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá**, en el que se pretende la ejecución de costas procesales ordenadas en el proceso de PERTENCIA allí adelantado bajo el radicado 25899319399201300010200 adelantado por ENRIQUE BOTONERO.
2. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 015 de MAYO 24 de 2022 a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

PM

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc66908e795ea9f4f7b2d8d414b8f1e4f9dcf07dcc7cebaa46a3c19973590ff**

Documento generado en 23/05/2022 12:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**